



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-40531

FECHA: 2021-07-30 16:11 PRO 795526 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
1217 DE 16/12/2020 EXPEDIENTE
3-2018-00618-462

DESTINO: ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Control de Vivienda

Centro Empresarial Sa

Bogotá D.C.

Señor (a)

Representante Legal (o quien haga sus veces)

ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S

CARRERA 5 # 11D-221 SUR TORRE E OFICINA 505 Chia-Cajica
CAJICA / CUNDINAMARCA

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 1217 de 16 de diciembre de 2020**

Expediente No. **3-2018-00618-462**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 1217 de 16 de diciembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra Ella, No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Maissa Ricaurte Rodriguez - Contratista SIVCV*

Revisó: *Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado SIVCV*

Anexos: 4 FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

RESOLUCIÓN 1217 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Página 1 de 5

“Por la cual se Revoca la Resolución 2674 del 19 de Noviembre de 2019”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes

y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resolución No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, Impuso Sanción consistente en Multa de dos (2) SMMLV para el año 2019 que ascienden a la suma UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232) a la Sociedad ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S. Identificada con NIT. 900.731.616-9 con Matrícula de Arrendador No. 20140224, por la No presentación del Informe del año 2016, sobre sus Actividades de Intermediación Comercial entre Arrendadores y Arrendatarios o Arrendamiento de Inmuebles Propios o de Terceros destinados a Vivienda Urbana en Bogotá D.C.

Que la Resolución Sancionatoria No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, se Notificó al Investigado ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S. mediante Citación Para Notificación Personal remitida a la CR. 5 No 11D-221 SUR TO E OF 505 en CHIA CAJICA CENTRO EMPRESARIAL.

Que Posteriormente se intentó la Notificación del mencionado Acto Administrativo Sancionatorio a la CARRERA 58 No 127-59 Oficina 373 en Bogotá (folio 37), informando la Empresa de Correo 472 sobre dicha dirección como Desconocida.

Seguidamente, se realizó Publicación de Citación a Notificación Personal entre el 10 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2020 (folio 40).

A folio 42 obra Radicado 2-2020-04990 de 2020-02-17 de Aviso de Notificación de la Resolución Sancionatoria No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, a la Dirección CARRERA 58 No. 127-59 Oficina 373 en Bogotá D.C. mientras que a folio 43 obra Radicado 2-2020-04974 de 2020-02-17 con Citación Para Notificación Personal enviada a la CARRERA 5 No 11 D-221 SUR TORRE E OFICINA 505 CHIA CAJICA- CENTRO EMPRESARIAL.

A folio 45 obra Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web del Acto Administrativo Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019, en el que se especifica que permanecerá publicado desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el 3 de marzo de 2020.



RESOLUCIÓN 1217 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Página 2 de 5

“Por la cual se Revoca la Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019”

Que a folio 53 obra Constancia de Ejecutoria de fecha 14 de septiembre de 2020, expedida por la Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en la que señala que contra la Resolución No. 2674 del 19 de noviembre de 2019 No se Interpuso Recurso alguno y que a partir del 02 de septiembre de 2020, la Resolución No. 2674 del 19 de Noviembre de 2019 quedó ejecutoriada.

Finalmente, mediante Memorando Interno de la Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda en el que Informa que la Subdirección de Ejecuciones devolvió el expediente por **“Error en el NIT y que no se tuvo en cuenta que la Sociedad cambió de nombre en abril de 2019”** por tal razón se hace imposible constituir Título Ejecutivo.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

En primer lugar, es necesario indicar que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, en ejercicio de sus funciones adelantó la Actuación Administrativa 3-2018-00618-462 de conformidad con sus Competencias y sujeta a los Procedimientos contemplados en las normas existentes para tal efecto.

Así las cosas, en materia Administrativa se han establecido algunos principios generales que deben seguirse en todas las Actuaciones que se adelanten en la Administración Pública en cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades, esto con el fin de lograr el desarrollo de los objetivos y fines, de esta manera es claro que los Funcionarios Públicos deben Salvaguardar el Derecho fundamental al Debido Proceso y garantizar el acceso a Procesos justos y adecuados; el Principio de Legalidad y las Formas Administrativas previamente establecidas y los Principios de Contradicción e Imparcialidad.

Ahora bien, en lo referente a la Revocatoria de los Actos Administrativos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: en su artículo 93 expresa:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

De lo anterior se advierte, que la Revocatoria Directa de un Acto Administrativo procede por las causales señaladas, de oficio o a petición de parte, es decir, que también puede la misma entidad que lo profirió por Voluntad Propia Revocarlo o el Particular interesado puede solicitar que se efectúe dicha Revocatoria.



RESOLUCIÓN 1217 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Página 3 de 5

“Por la cual se Revoca la Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019”

De otro lado, ese mismo ordenamiento jurídico, contempla los casos específicos en que ésta No procede y para ello, establece lo siguiente:

Artículo 94: La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Analizando lo enunciado, se tiene que es procedente y compete a esta Subdirección, pronunciarse sobre la firmeza de la Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se debe indicar que, Una vez Revisado tanto el Expediente Físico como el aplicativo FOREST de la Secretaría Distrital del Hábitat, se encuentran razones *a posteriori* válidas para Revocar la Resolución No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, al confirmar esta subdirección que el Acto Administrativo se desarrolló en forma equívoca frente a la Notificación de la Sanción y que no se tuvo en cuenta el cambio de nombre de la Sociedad Investigada.

Descendiendo al Caso Concreto, se tiene lo siguiente:

1. La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, con Base en el Certificación de Incumplimiento expedida por la subdirección de Prevención y seguimiento, visible a folios 1 y 2 del Expediente, en ejercicio de su competencia, expidió el Auto No. 2998 del 16 de agosto de 2018, por medio del cual se dio Apertura a una Investigación Administrativa, contra la empresa **AREA INMOBILIARIA AZ S.A.S.** identificada con NIT 900.731-646-9, no obstante, en el trámite para Surtir la Notificación Personal del mencionado Acto Administrativo, obra Radicado 2-2018-4650 de 2018-10-01 (folio 10) dirigido a la mencionada razón social, como igualmente, AVISO DE NOTIFICACION según Radicado 2-2109-15411 de 2019-03-28 (folio 14) remitido el 29 de marzo de 2019. Así mismo, PUBLICACION DE CITACION A NOTIFICACION PERSONAL desde el 10 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2019, **data para la cual, dicha Sociedad ya había cambiado su razón social a ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S.** lo cual constituye un grave vicio en el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en lo atinente al perfeccionamiento de la Notificación Personal al Investigado, precisamente para que éste ejerza cabalmente su derecho a la defensa y especialmente controvertir las decisiones de la Administración.
2. De otra parte, al Revisar el Acto Administrativo Sancionatorio, esto es, la Resolución No. 2674 del 19 de Noviembre de 2019, se encuentra que si bien ésta se refiere a ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES, es decir, incorpora el cambio de Razón Social protagonizado por dicha Sociedad desde abril de 2019, se refiere al NIT 900.731.616-9, en tanto, que el NIT que corresponde a esta Empresa es el 900.731.646-9 tal como se señala en la



RESOLUCIÓN 1217 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se Revoca la Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019”

Certificación de la Subdirección de prevención y Seguimiento, visible a folio 2 del Expediente. Yerro en el que incurre la Resolución No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, no sólo en la Parte considerativa sino igualmente en la Parte Resolutiva.

Como puede verse, la Actuación Administrativa Sancionatoria, se encuentra viciada en este particular caso, conllevando a la devolución del Expediente 3-2018-00618-0462 del área de Cobro por “inconsistencias”, en particular, con afectación al Principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción, que recaen en el Acto Administrativo Sancionatorio, a efecto de lo cual, valga traer a colación, lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-012 de 2013 M.P.MAURICIO GONZALEZ CUERVO, en punto al Proceso Administrativo:

Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.

En ese orden de ideas, sería del caso, para esta Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, Emitir un Pronunciamiento Aclaratorio, de no ser, porque, de conformidad, con el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la Facultad que tienen las Autoridades para Imponer Sanciones, Caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el Acto Administrativo que impone la Sanción debe haber sido Expedido y Notificado ¹

¹ **Artículo 52. Caducidad de la Facultad Sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN 1217 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Página 5 de 5

“Por la cual se Revoca la Resolución 2674 del 19 de noviembre de 2019”

Como corolario de lo anterior, se **REVOCARÁ** la Resolución Sancionatoria No. 2674 del 19 de noviembre de 2019 de conformidad con el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por haberse constatado las irregularidades mencionadas que afectan el Principio de Legalidad y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la secretaría Distrital del Hábitat,

RESUELVE:

ARTÍCULO ARTÍCULO: REVOCAR en su totalidad la Resolución No. 2674 del 19 de noviembre de 2019, mediante la cual se Impuso Sanción consistente en Multa de dos (2) SMMLV del año 2019 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232) a la Sociedad ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S. en la Investigación Administrativa 3-2018-00618-462, de conformidad con lo Expuesto en la Parte Motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR Y ARCHIVAR la Investigación Administrativa radicada bajo el Numero 3-2018-00618-462 adelantada contra ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S. con NIT 900.731.646-9 y Matricula de Arrendador No. 20140224.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el Presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, de la sociedad ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S. con NIT 900.731.646-9

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra Ella, No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luis Fernando Valencia Taborda – Contratista SIVIDIC

Revisó: German Garcia - Profesional especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Exp. 3-2018-00618-462

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARCO ARQUITECTURA Y CONTENEDORES S.A.S
Nit: 900.731.646-9, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02417054
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 # 11D-221 Sur To E Of 505
Chia-Cajica Centro Empresarial Sa
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: comercial@arco.com.co
Teléfono comercial 1: 3073344
Teléfono comercial 2: 3174356815
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 5 # 11D-221 Sur To E Of 505
Chia-Cajica Centro Empresarial Sa
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: comercial@arco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3073344
Teléfono para notificación 2: 3174356815
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de
Accionistas del 19 de febrero de 2014, inscrita el 20 de febrero de
2014 bajo el número 01808902 del libro IX, se constituyó la sociedad
comercial denominada AREA INMOBILIARIA AZ SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de
2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02450913 del
libro IX, la sociedad cambió su nombre de: AREA INMOBILIARIA AZ SAS